

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00103	PARCELACIÓN PRODUCTIVA LAS MARGARIAS	NAZLY ROSA SANCHEZ	1/02/2023	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	2021-00087	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	ERIKA GONZALEZ MARIN	1/02/2023	AUTO SUSPENDE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2021-00154	STELLA HERRERA HURTADO	VIVIANA CAMPO TRUJILLO	1/02/2023	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE DESLINDE EL DÍA 08 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
PERTENENCIA	2021-00232	ROSA NOELY VERDUGO	GUILLERMO LEON MURIEL TORO Y OTROS	1/02/2023	AUTO CORRIGE AUTO INTER. 133 DEL 22/02/2022 Y DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM DE GUILLERMO LEON MURIEL TORO A LA DRA MARIA CIRISTINA RAMIREZ
PERTENENCIA	2021-00297	MARLENE CUADROS BARONA	ILIANA MARICEL BARONA ARCE	1/02/2023	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO POR 03 DIAS Y RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. SANDRA GASCA MUÑOZ
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2022-00069	ALVARO IVAN RIVERO DIAGO	JAVIER ANTONIO LOPEZ	1/02/2023	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION
PERTENENCIA	2022-00124	ALFREDO LOZANO VILLAQUIRÁN	PAOLA ANDREA LOZANO BUSTOS Y OTRA	2/02/2023	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION Y ORDENA CANCELAR INSCRIPCION DE LA DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, suscrito por el apoderado de PARCELACION PRODUCTIVA LAS MARGARITAS.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00103-00
Auto Interlocutorio N° 103

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 02/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, primero (1°) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y el profesional está revestido de tal facultad, por lo que se procede a decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar.

Se advierte que se decretó medida de embargo, y también de secuestro del inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-708670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y se dará conocer de la medida al secuestre, el señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por PARCELACION PRODUCTIVA LAS MARGARITAS a través de apoderado judicial, contra la señora NAZLY ROSA SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, así como de intereses moratorios que fueron detallados en el Auto Interlocutorio No. 349 de fecha 06 de agosto de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-708670, de propiedad de NASLY ROSA SANCHEZ, con cedula de ciudadanía No. 31.928.682 y que fue objeto de medida cautelar. En consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 479 del 27/07/2021, por medio del cual se comunicó la medida. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre, el señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES. Para los fines pertinentes.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10677382a6cb3b7c4cbde7317f1bc7503adf03941b4d06e565e925414a920a8**

Documento generado en 01/02/2023 01:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Rendición de Cuentas en donde el apoderado de la parte demandante propuesto recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 1049 del 07 de diciembre de 2022.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE: JORGE ALVEIRO PEREZ
RADICACION N° 2021-00087-00
Auto Interlocutorio N° 107

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 02/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), primero (1°) de febrero de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que por medio de memorial radicado el día 14 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 1049 del 07 de diciembre de 2022. Providencia que impuso una serie de sanciones a la parte demandante y además fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Este recurso fue objeto de traslado a la parte demandada el día 13 de enero de 2023 por un término de 03 días. Dicho término feneció y la parte demandada no aportó escrito recorriendo el traslado del recurso. Por ello, lo que sigue es resolver el recurso propuesto, ya sea confirmando la providencia o reponiendo la misma.

Por lo anterior, en atención a que se encuentra pendiente de resolver el recurso propuesto en contra de la providencia que fijo fecha para llevar a cabo una audiencia dentro del presente trámite, por parte de este despacho se suspenderá la realización de ésta hasta tanto sea resuelto el recurso propuesto.

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento programada a través del auto interlocutorio N° 1049 del 07 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se haya resuelto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio N° 1049 del 07 de diciembre de 2022 se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia suspendidas en el numeral anterior de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37c689c2deab7e945ecff9077fa56d3a23c4c5f9fb752d0160ec6a7339d36d**

Documento generado en 01/02/2023 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento, en donde se han presentado las siguientes novedades

- El día 18 de julio de 2022 la apoderada de la parte demandante aporta las constancias de inscripción de la demanda sobre los predios objeto de deslinde.
- El día 18 de julio de 2022 la apoderada de la parte demandante descurre el traslado de la contestación de la demanda.
- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: STELLA HERRERA HURTADO
RADICACION N° 2021-00154-00
Auto Interlocutorio N° 104

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p style="text-align: center;">LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p style="text-align: center;"><i>07 del 02/02/2023</i></p> <p style="text-align: center;">DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (1°) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

En el auto admisorio de la demanda, se ordenó notificar a la parte demandada e inscribir el libelo en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de deslinde.

Teniendo en cuenta que ya fue inscrita la demanda en los inmuebles objeto de deslinde y que la demandada se notificó del auto admisorio y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, ni la de cosa juzgada ni la de transacción, es viable por parte de esta judicatura dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 403 del C.G.P., es decir; Fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento el día **08 de marzo de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten los títulos que pretendan hacer valer, a más tardar el día de la diligencia.

TERCERO: PONER en conocimiento del perito Ingeniero Topógrafo **ANDRES FELIPE ASTUDILLO BROCHERO** la fecha para la diligencia de deslinde y amojonamiento programada en este proveído. Lo anterior, para que éste se haga

presente en la diligencia y sustente el dictamen pericial aportado como anexo de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para poner en conocimiento del perito perito Ingeniero Topógrafo **ANDRES FELIPE ASTUDILLO BROCHERO** la fecha y hora de la diligencia programada en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la diligencia programada se iniciará en las instalaciones de este despacho y no en los predios objeto de deslinde. Lo anterior, por cuanto es de resorte de la parte demandante disponer de todos los medios necesarios para el desplazamiento de los funcionarios del despacho al sitio de la Diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3590311d34d1767cfa4eebe1e35f3fe03f11e2e128307b1e59d3da3b334f3**

Documento generado en 01/02/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de pertenencia propuesto por ROSA NOELY VERDUGO GOMEZ, a través de apoderado judicial, con solicitud de aclaración. Así mismo, se encuentra pendiente para nombrar curador ad-litem para el demandado GUILLERMO LEON MURIEL TORO, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00232-00
Auto Interlocutorio N° 041

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua Valle, Primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
07 del 02/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa memorial allegado por el Dr. ALVARO OSORIO CORTES, apoderado de la parte demandante, quien solicita corregir o aclarar el auto interlocutorio No. 133 del 22 de febrero del 2022, notificado en estado el 25 de febrero del mismo año, por cuanto en el numeral 4 del resuelve, únicamente se hizo alusión al predio con extensión superficiaria de 6.764 M2 y se omitió hacer referencia sobre el predio con extensión superficiaria de 4.000 M2.

Verificada la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma, se logra constatar que, por error de omisión, no se hizo referencia sobre el predio de extensión superficiaria de 4.000 M2, en el numeral 4 del auto No. interlocutorio No. 133 del 22 de febrero del 2022.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso refiere:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como quiera que es procedente la corrección solicitada por el profesional en derecho, se corregirá únicamente el inciso primero del numeral 4 del auto No. interlocutorio No. 133.

Culminado lo anterior, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para el demandado GUILLERMO LEON MURIEL TORO.

Pues bien, como quiera que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso señala:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Procederá el Despacho a designar como curador ad-litem de GUILLERMO LEON MURIEL TORO a la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ, quien se puede ubicar en la cra 47 Nro. 8B-55 APTO 603B Torres de Alcalá II Nueva Tequendama, al número 3002856356 o correo c.ramirez2007@hotmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral CUARTO del resuelve del auto interlocutorio No. 133 del 22 de febrero del 2022, notificado en estado el 25 de febrero del 2022, el cual quedará así:

“ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre los dos bienes inmuebles lotes de terreno, que tienen una extensión superficial de 6.764 M2 y 4.290 M2, ubicados en el corregimiento El Carmen, vereda El Jordán, del Municipio de Dagua Valle, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-462513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:”.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora ad-litem de GUILLERMO LEON MURIEL TORO a la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ, quien se puede ubicar en la cra 47 Nro. 8B-55 APTO 603B Torres de Alcalá II Nueva Tequendama, al número 3002856356 o correo c.ramirez2007@hotmail.com.

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0687723d04bf06f74fdce692ce13e664e02b82f60523aa3b4e76980828c6fecc**

Documento generado en 01/02/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de pertenencia propuesto por MARLENE CUADROS BARONA, a través de apoderado judicial, el cual contiene contestación de la demanda por parte de la señora ILIANA MARICEL BARONA ARCE, a través de su apoderada judicial y presenta excepciones de mérito.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00297-00
Auto interlocutorio N° 102

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, en cuanto a las excepciones de mérito, se les correrá traslado por el término de 3 días, conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la Dra. SANDRA GASCA MUÑOZ, como apoderada de la señora ILIANA MARICEL BARONA ARCE, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 391 numeral 6° del Código General del Proceso.

14. CONTESTACION DEMANDA.pdf

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora SANDRA GASCA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.989.469 y T.P No. 119052 del C. S. de la J., como apoderada de la señora ILIANA MARICEL BARONA ARCE.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 02/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4acf7e76ffa0cde45bb602c3114ed0f85406e02c0cb3897af8010a27433ab11**

Documento generado en 01/02/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se ha presentado la siguiente novedad:

- El día 12 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicitó dar por terminado el proceso por transacción. Dicho memorial se encuentra coadyuvado por el demandante, la parte demandada y su apoderado.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALVARO IVAN RIVERO
RADICACION N° 2022-00069-00
Auto Interlocutorio N° 106



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (1°) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

El día 12 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicitó dar por terminado el proceso por transacción. Dicho memorial se encuentra coadyuvado por el demandante, la parte demandada y su apoderado.

Dentro de los anexos del memorial de transacción se encuentra un contrato de promesa de compraventa suscrito entre el demandante y demandado, el cual tiene como fin que éste último se haga con la propiedad del inmueble objeto de reivindicación, es decir; El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-55486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Una vez revisado el escrito de transacción encuentra este despacho que el mismo versa sobre la totalidad del litigio propuesto dentro del presente proceso. Asimismo, el acuerdo fue suscrito por los dos extremos de la litis, es decir, parte demandante y demandada.

En virtud de ello, considera esta judicatura que el acuerdo se ajusta a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P., por lo que en la parte resolutive de esta providencia se terminará el proceso por transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso reivindicatorio de dominio propuesto por el señor ALVARO IVAN RIVERO DIAGO en contra del señor JAVIER ANTONIO LOPEZ . Lo anterior, por concurrir los presupuestos contenidos en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, de conformidad a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se ha compilado de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2258018e00a0316009206732e83af8e6c625fc6cd4d86a526ca5479028e758ab**

Documento generado en 01/02/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se ha presentado la siguiente novedad:

- El día 03 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicitó dar por terminado el proceso por transacción.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFREDO LOZANO
RADICACION N° 2022-00124-00
Auto Interlocutorio N° 105



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Dagua (Valle), dos (02) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

El día 03 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicitó dar por terminado el proceso por transacción. En los anexos del memorial se observa un contrato de transacción suscrito por el demandante, señor ALFREDO LOZANO VILLAQUIRÁN y las demandadas, señoras PAOLA ANDREA LOZANO BUSTOS y CAROLINA LOZANO BUSTOS.

En razón a que el memorial de terminación y sus anexos fue allegado solamente por una de las partes, en atención a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. se corrió traslado del mismo a la parte demandada por 03 días. Dicho término feneció el día 1° de febrero de 2023 sin que se hubiere la parte demandada hubiere hecho manifestación alguna.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de transacción encuentra este despacho que el mismo versa sobre la totalidad del litigio propuesto dentro del presente proceso. Asimismo, el acuerdo fue suscrito por los dos extremos de la litis, es decir, parte demandante y demandada.

En virtud de ello, considera esta judicatura que el acuerdo se ajusta a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P., por lo que en la parte resolutive de esta providencia se terminará el proceso por transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso de pertenencia propuesto por el señor ALFREDO LOZANO VILLAQUIRÁN en contra de las señoras PAOLA ANDREA LOZANO BUSTOS y CAROLINA LOZANO BUSTOS. Lo anterior, por concurrir los presupuestos contenidos en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-42675. Cautela decretada por este despacho a través del auto interlocutorio N° 521 del 31 de mayo de 2022 y el oficio N° 256 del 31 de mayo de 2022. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, de conformidad a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se ha compilado de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca2c713e9a6069d160164d3237c756516cc16369b0ce5d99cc7af38624b9dd**

Documento generado en 01/02/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>